

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINEDU Y
CÁRITAS DEL PERÚ

CONVENIO N° 122 – 2019/MINEDU

Conste por el presente documento, el Convenio de Colaboración Interinstitucional, en adelante EL CONVENIO, que celebran, de una parte, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, con RUC N° 20131370998, con domicilio en Calle Del Comercio N° 193, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por la Viceministra de Gestión Pedagógica, señora **ANA PATRICIA ANDRADE PACORA**, identificada con DNI N° 07198951, designada mediante Resolución Suprema N° 003-2019-MINEDU, con facultades para la suscripción del presente Convenio, otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 735-2018-MINEDU y sus modificatorias, en adelante **EL MINEDU**; y de la otra parte, **CÁRITAS DEL PERÚ**, con RUC N° 20147739835, con domicilio en Calle Omicrón N° 492, Z.I. Parque Industrial (Alt. Universidad San Marcos, Av. Colonial), Provincia Constitucional del Callao, debidamente representada por el Secretario General, señor **RAMIRO BENJAMIN MENDOZA MEDINA**, identificado con DNI N° 06963100, y por la apoderada, señora **FANNY PATRICIA SERPA CARLOS**, identificada con DNI N° 23270605, con facultades para la suscripción del presente Convenio otorgadas por los poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 70264429, en adelante **CARITAS**; en los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 EL MINEDU es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado, responsable de la elaboración de la Norma Técnica, aprobada por Resolución Ministerial N° 054-2019-MINEDU y por tanto de hacer cumplir las disposiciones del otorgamiento, ejecución y rendición de cuentas de la subvención de las entidades privadas sin fines de lucro e instituciones comprendidas en el Acuerdo Internacional aprobado por Decreto Ley N° 23211 para la implementación de propuestas de servicio educativo en Instituciones Educativas Públicas del Nivel de Educación Primaria del Servicio Educativo Multigrado Monolingüe Castellano en zonas rurales.

1.2 CÁRITAS es una institución sin fines de lucro constituida en el año 1955 por la Conferencia Episcopal Peruana con la finalidad de generar, promover e incentivar programas a favor de los más pobres para permitir su desarrollo integral humano, familiar y social. Posee una amplia experiencia en la ejecución de diversos programas y proyectos, gracias a la labor que realiza en el ámbito nacional a través de las Cáritas Diocesanas. CÁRITAS es miembro integrante de la Confederación Mundial CARITAS INTERNATIONALIS, que reúne a 167 organizaciones en más de 200 países. CÁRITAS está inscrita en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo Receptoras de Cooperación Técnica Internacional – ONGD – Perú que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI.

Para los efectos del presente Convenio, cuando se haga referencia a **EL MINEDU** y a **CARITAS**, de manera conjunta, se les denominará las "Partes".

Ministerio de Educación

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1. De conformidad con el artículo 8 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo; y se sustenta, entre otros, en el principio de equidad, el cual garantiza a todos iguales oportunidades de acceso, permanencia y trato en un sistema educativo de calidad.
- 2.2. A través de la Resolución Ministerial N° 054-2019-MINEDU, se aprobó la Norma Técnica que establece disposiciones para el otorgamiento, ejecución y rendición de cuentas de los recursos financieros otorgados mediante las subvenciones a favor de entidades privadas sin fines de lucro e instituciones comprendidas en el Acuerdo Internacional aprobado por Decreto Ley N° 23211, para la implementación de propuestas de servicio educativo en Instituciones Educativas públicas del nivel de educación primaria del servicio educativo multigrado monolingüe castellano en el ámbito rural.
- 2.3. De acuerdo a lo señalado en el numeral 7.2.2 de la referida Norma Técnica, corresponde al Viceministerio de Gestión Pedagógica del MINEDU la suscripción de(l)(os) convenio(s) entre **EL MINEDU** y las entidades privadas sin fines de lucro e instituciones comprendidas en el Acuerdo Internacional aprobado por el Decreto Ley N° 23211 de acuerdo a las facultades y atribuciones delegadas a través de la Resolución Ministerial N° 735-2018-MINEDU y sus modificatorias, para la implementación de propuestas de servicio educativo en Instituciones Educativas Públicas del nivel de educación primaria del servicio educativo multigrado monolingüe castellano en el ámbito rural en el marco de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.
- 2.4. Con fecha 23 de abril 2019, **CARITAS** presentó en Mesa de Partes del MINEDU, su propuesta de servicio educativo, absolviendo las observaciones que le fueron alcanzadas el 03 de mayo de 2019; siendo revisada por la Comisión Evaluadora y aprobada mediante el Informe N° 08-2019-MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA/CESM.

CLÁUSULA TERCERA: BASE NORMATIVA

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 27558, Ley de Fomento de la Educación de las Niñas y Adolescentes Rurales.
- 3.3. Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- 3.4. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
- 3.5. Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 3.6. Ley N° 28988, Ley que declara a la Educación Básica Regular como servicio público esencial.
- 3.7. Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.
- 3.8. Decreto Ley N° 23211, que aprueba el Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú.
- 3.9. Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación.
- 3.10. Decreto Ley N° 25632, que establece la obligación de emitir comprobantes de pago en las transferencias de bienes, en propiedad o en uso, o en prestaciones de servicios de cualquier naturaleza.
- 3.11. Decreto Supremo N° 017-2007-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N°

Ministerio de Educación

28988, Ley que declara a la Educación Básica Regular como servicio público esencial.

- 3.12. Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Educación.
- 3.13. Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 3.14. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.15. Decreto Supremo N° 013-2018-MINEDU, que aprueba la Política de Atención Educativa para la Población de Ámbitos Rurales.
- 3.16. Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
- 3.17. Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 3.18. Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.
- 3.19. Resolución Suprema N° 001-2007-ED, que aprueba el Proyecto Educativo Nacional al 2021. La educación que queremos para el Perú.
- 3.20. Resolución Ministerial N° 287-2016-MINEDU, que aprueba el Plan Estratégico Sectorial (PESEM) 2016-2021 del Sector Educación.
- 3.21. Resolución Ministerial N° 281-2016-MINEDU, que aprueba el Currículo Nacional de la Educación Básica.
- 3.22. Resolución Ministerial N° 649-2016-MINEDU, que aprueba el Programa Curricular de Educación Inicial, el Programa Curricular de Educación Primaria y el Programa Curricular de Educación Secundaria.
- 3.23. Resolución Ministerial N° 735-2018-MINEDU, que delega facultades y atribuciones a diversos funcionarios del Ministerio.
- 3.24. Resolución Viceministerial N° 051-2016-MINEDU, que aprueba los Lineamientos para la Relación Intergubernamental entre el Ministerio de Educación, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales.
- 3.25. Resolución de Secretaría General N° 938-2015-MINEDU, que aprueba los Lineamientos para la Gestión Educativa Descentralizada.
- 3.26. Resolución de Secretaría General N° 256-2016-MINEDU, que aprueba los "Lineamientos para el mejoramiento del Servicio Educativo Multigrado Rural".
- 3.27. Resolución de Secretaría General N° 332-2017-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica "Norma que implementa los Lineamientos para el mejoramiento del Servicio Educativo Multigrado Rural".
- 3.28. Resolución de Secretaría General N° 282-2016-MINEDU, que aprueba la Directiva N° 003-2016-MINEDU/SPE-OSEE denominada "Disposiciones para el Seguimiento y Evaluación de las Intervenciones de las Políticas Educativas del Ministerio de Educación".
- 3.29. Resolución de Secretaría General N° 136-2017-MINEDU, que aprueba la Directiva N° 001-2017-MINEDU/SG-OGA denominada "Programación, otorgamiento, ejecución y rendición de cuenta de subvenciones otorgadas por el Ministerio de Educación, a favor de personas jurídicas nacionales del sector privado".
- 3.30. Resolución de Secretaría General N° 211-2017-MINEDU, que aprueba la Directiva N° 003-2017-MINEDU/SG, denominada "Formulación, Revisión, Suscripción, Ejecución, Seguimiento y Evaluación de Convenios celebrados por el Ministerio de Educación".



Ministerio de Educación



3.31. Resolución de Superintendencia N° 007-99-SUNAT, que aprueba el Reglamento de Comprobantes de pago.



3.32. Resolución Ministerial N° 054-2019-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica que establece disposiciones para el otorgamiento, ejecución y rendición de cuentas de los recursos financieros otorgados mediante subvenciones a favor de las entidades privadas sin fines de lucro e instituciones comprendidas en el acuerdo internacional aprobado por Decreto Ley N° 23211, para la implementación de propuestas de servicio educativo en instituciones educativas públicas del nivel de educación primaria ubicadas en el ámbito rural del servicio educativo multigrado monolingüe castellano en el ámbito rural.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias, complementarias y conexas, de ser el caso.



CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El CONVENIO tiene por objeto que **EL MINEDU** otorgue la subvención a las entidades privadas sin fines de lucro e instituciones comprendidas en el Acuerdo Internacional aprobado por EL Decreto Ley N° 23211 en el marco del artículo 36 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, a determinarse luego de la evaluación de las propuestas presentadas, para la implementación de propuestas de servicio educativo en Instituciones Educativas Públicas del nivel de educación primaria del servicio educativo multigrado monolingüe castellano en el ámbito rural; y obtener resultados que permitan la construcción de un modelo de mejoramiento de dicho servicio educativo a través de la innovación educativa.



CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1. EL MINEDU asume los siguientes compromisos:



5.1.1. Verificar el cumplimiento de los requisitos, tanto de la entidad postulante, como de la propuesta de servicio educativo presentada por la misma, a fin de determinar las entidades y/o instituciones que podrán ser beneficiarias de la subvención.



5.1.2. Otorgar la subvención a las entidades y/o instituciones seleccionadas para la implementación de su propuesta de servicio educativo en las instituciones educativas focalizadas de zonas rurales en el marco de los convenios suscritos para tal efecto con entidades subvencionadas.



5.1.3. Coordinar con la DRE y UGEL correspondiente, el otorgamiento de la información requerida por las entidades beneficiarias de la subvención otorgada, para la implementación de la propuesta de servicio educativo, en el marco de los convenios suscritos para la implementación del servicio educativo en las instituciones educativas focalizadas de zonas rurales, según corresponda.



5.1.4. Diseñar y realizar el proceso de monitoreo y evaluación de la implementación de las propuestas de servicio educativo en el marco de la subvención otorgada según los convenios suscritos con las entidades subvencionadas.



Ministerio de Educación



5.1.5. Supervisar la ejecución y la rendición de cuentas de las subvenciones entregadas a las entidades y/o instituciones seleccionadas, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en la Norma Técnica aprobada mediante Resolución Ministerial N° 054-2019-MINEDU.

5.1.6. Verificar que las entidades subvencionadas utilicen el monto asignado en las actividades relacionadas con sus fines y objetivos, las cuales deben estar debidamente detalladas en su respectiva relación de actividades programadas; en caso se detecte lo contrario, se deberá iniciar las acciones legales pertinentes.



5.2. **CARITAS** asume los siguientes compromisos:

5.2.1. Desarrollar e implementar la propuesta de servicio educativo, aprobada por **EL MINEDU**, garantizando su correcto funcionamiento, así como el bienestar de las y los estudiantes, en las instituciones educativas focalizadas.



5.2.2. Socializar la propuesta de servicio educativo a los principales actores de la comunidad educativa (DRE, UGEL, IE, padres de familia), en el marco de los convenios suscritos con **EL MINEDU**, para que tomen conocimiento de los alcances de dicha propuesta en las instituciones educativas focalizadas.



5.2.3. Diseñar e implementar, de acuerdo a la propuesta de servicio educativo aprobada por **EL MINEDU**, planes de capacitación para los directores, docentes y/o personal no docente de las instituciones educativas focalizadas.

5.2.4. Participar y brindar facilidades en las actividades de monitoreo y evaluación que ejecute **EL MINEDU** o la DRE o la UGEL, en el marco de la implementación de la propuesta de servicio educativo en las instituciones educativas focalizadas.



5.2.5. Sistematizar y documentar el proceso de implementación de las acciones programadas que serán financiadas por la subvención otorgada, en el marco de los convenios suscritos con **EL MINEDU**.

5.2.6. Reportar trimestralmente, y según requerimientos de **EL MINEDU** (DISER), información de la implementación del servicio educativo en el marco del plan de monitoreo, evaluación y rendición de cuentas.

5.2.7. Documentar el compromiso de participación de la UGEL e instituciones educativas a través de un Acta u otro documento que sustente la actividad.

5.2.8. Desarrollar procesos de monitoreo y evaluación internos para medir el progreso en la enseñanza, logros de aprendizaje de los estudiantes u otros que considere relevante, conforme a la propuesta de servicio educativo aprobada por **EL MINEDU**.



Ministerio de Educación



5.2.9. Participar en las actividades que convoque **EL MINEDU** en coordinación con las DRE y UGEL en el marco de la implementación de la propuesta de servicio educativo.



5.2.10. Presentar solicitud de desembolso a la OGA de acuerdo a la resolución de la subvención aprobada, con el fin de realizar la programación de dicha subvención.

5.2.11. Coordinar con la DRE o la UGEL, correspondiente, las actividades a realizar en el marco de la propuesta de servicio subvencionada.

5.2.12. Presentar a **EL MINEDU** (DISER) un reporte de cumplimiento de actividades programadas y reporte de cumplimiento del uso financiero de los recursos, con el fin de realizar una adecuada rendición de cuentas de la subvención.



CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

6.1. la suscripción del presente Convenio financia parcialmente la implementación del servicio educativo conforme al plan de trabajo alcanzado.



6.2. **EL MINEDU** transferirá por concepto de subvención hasta la suma de S/ 2 125 677,91 (DOS MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE Y 91/100 SOLES), a favor de **CARITAS** para la implementación de la propuesta.

6.3. Las Partes asumirán independientemente los costos y gastos que deriven de la ejecución de los compromisos asumidos en el presente Convenio, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.



CLÁUSULA SÉTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

7.1. Para el logro del objeto y los compromisos pactados en el presente Convenio, las Partes convienen en designar a los siguientes coordinadores interinstitucionales:

- Por **EL MINEDU**: El (La) Director(a) de la Dirección de Servicios Educativos en el Ámbito Rural.
- Por **CARITAS**, el señor **ANDRES HILDEBRANDO MORAN TELLO**.

7.2. Las Partes podrán designar un (una) representante alterno (a) o sustituir a los (las) designados (as) en el presente documento mediante comunicación escrita cursada a la otra parte.



CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio tendrá vigencia desde el día siguiente de su suscripción, hasta el 31 de diciembre de 2019.



CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Cualquier modificación y/o interpretación de los términos y compromisos contenidos en el presente Convenio deberán ser realizadas mediante la correspondiente Acta, la cual deberá ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidades de este documento, formando parte integrante del mismo.



Ministerio de Educación

CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN DE POSICIÓN EN EL CONVENIO

EL MINEDU y CARITAS no están facultados a ceder su posición como parte en el presente Convenio, en ningún caso.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

11.1. De considerarlo pertinente, cualquiera de las Partes podrá dar por concluido el presente Convenio, por las siguientes causales:

- 11.1.1. Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos pactados en el presente Convenio. En caso de incumplimiento, dentro de los cinco (05) días calendario de producido el mismo, la parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de los compromisos asumidos, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento que el Convenio quede resuelto de pleno derecho.
- 11.1.2. Por mutuo acuerdo. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que las Partes lo acuerden por escrito.
- 11.1.3. Por circunstancias de carácter económico o administrativo debidamente fundamentadas. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que una de las Partes lo comunique a la otra, por escrito.
- 11.1.4. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento, debidamente acreditado. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de las Partes lo comunique por escrito a la otra.
- 11.1.5. Por uso inadecuado de los recursos entregados como subvención por EL MINEDU, debiéndose efectuar la devolución de los mismos. La resolución surtirá pleno efecto en la fecha que EL MINEDU lo comunique por escrito a la otra Parte.

En cualquier caso de resolución, las Partes se comprometen a ejecutar hasta su finalización, los compromisos que se encuentren en plena ejecución derivados del presente Convenio.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: CANCELACIÓN DEL CONVENIO

12.1. Son causales de cancelación del Convenio si se comprueba que la entidad subvencionada:

- 12.1.1. No implementa la propuesta de servicio acorde a las políticas del Sector, a la Política Educativa Rural y al Currículo Nacional de la Educación Básica.
- 12.1.2. No cumple con las metas establecidas en las diversas actividades propuestas en el servicio.
- 12.1.3. Presenta documentación adulterada y/o falsa o que no cumpla con los requisitos establecidos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia, discrepancia o reclamación que pudiera derivarse de este Convenio,

Ministerio de Educación

o que guarde relación con el mismo, respecto, entre otros, a su caducidad, invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación; será resuelta mediante la práctica del diálogo amistoso y directo, adoptándose soluciones de mutuo acuerdo siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes. De persistir, las partes acuerdan someterse a Arbitraje de Derecho en el ámbito nacional, en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyo Reglamento, Estatuto y demás normas, administración y decisión se someten de forma incondicional. Dicho laudo será definitivo e inapelable. Las partes otorgan a dicho Órgano Arbitral, facultades especiales para la ejecución privada del laudo.



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

14.1. Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las Partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

14.2. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente Convenio surtirá todos sus efectos legales.



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DISPOSICIONES FINALES

Estando las Partes de acuerdo con los términos y condiciones del presente Convenio, lo suscriben en señal de conformidad en dos (02) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Lima, a los 19 días del mes de julio del año 2019.



P. Andrade

POR EL MINEDU

ANA PATRICIA ANDRADE PACORA
Viceministra de Gestión Pedagógica



POR CARITAS DEL PERU

